

MEMORIAL JZ 66 PCCM RECURSO DE REPOSICION DE COSTAS 2020-00016

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Mié 28/07/2021 16:41

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL JUZ 66 PCCM RECURSO DE REPOSICION SOBRE LAS COSAS 2020-016..pdf;

Señores

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 2020-00016**DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**DEMANDADOS: **CLAUDIA MARCELA CONSUEGRA VEGA**ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN DE COSTAS**

Cordial saludo,

Remito en archivo adjunto recurso de Reposición de Costas.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 7114211

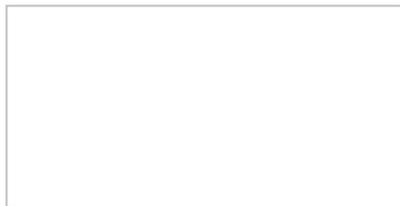
En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Socio- Abogado

Tel. 7114211



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

EDIFICIO STELLA PH RECEPCIÓN
12 AGO 2020

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700039384124	Fecha y Hora de Admisión 06/08/2020 14:45:24
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino MEDELLIN\ANT\COL
Dice Contener OFICIO N 0868	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CLICK ABOGADOS & ASOCIADOS SAS	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10 - 42 OF 210 EDF ESTELLA	Teléfono 3054117035

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA / ATN PAGADOR	Identificación
Dirección KR 63 # 49 A - 31 PI 1 ED CAMACOL	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 10/08/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 11/08/2020 22:28:04
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 8bbe97d7-aac8-43d1-bada-f45f25f0a22d
Guía Certificación 3000207490876	

PRUEBA DE ENTREGA
 Fecha y Hora de Admisión: 06/08/2020 14:45
 Tiempo estimado de entrega: 10/08/2020 18:00
 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

MEDELLINANTCOL
 Cód. postales: 050034488

PARASURSORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA / ATN PAGADOR
 KR 63 # 49 A - 31 PI 1 ED CAMACOL

RECIBIDO CORREO
 12 AGO 2020

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 11.500,00

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciosedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Autorización de numeración de facturación No 18763006230862 de 2020-06-04 al 2021-12-04
Modalidad de Facturación electrónica desde REME157480 hasta REME1000000

SEÑORES	
CLICKJUDICIAL.COM S A S	
CR 6 10 42 OF 404	
SANTAFE DE BOGOTA D.C.	Telefono:
NIT 900680335	Forma De Pago: 2

**FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA** REME 284316

FECHA Y HORA	VENCIMIENTO
06/08/2020 12:00 AM	06/08/2020
Medio De Pago: Acuerdo mutuo	

DETALLE	PRODUCTO CONTABLE	CANTIDAD	VALOR TOTAL
INTERNET CER DERECHOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL	4001040019	1	6,100.00
SUBTOTAL			6,100.00
DESCUENTO			0.00
ANTICIPO DE CLIENTES			0.00
IVA			0.00
RETE IVA CLIENTE			-0.00
TOTAL			6,100.00

SON:
SEIS MIL CIEN PESOS M/L

OBSERVACIONES	FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS FAVOR INCLUIR TRANSFERENCIA BANCARIAS ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO DE ACUERDO AL ART. 774 DEL C. DE C. FACTURA ELECTRONICA DE CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	
<small>En cumplimiento de la Ley 1231 de 2008, modificada por la Ley 1676 de 2013 la Empresa dará por aceptada irrevocablemente la factura a los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, de lo contrario, el rechazo se informará a través del mecanismo electrónico apropiado. El pago de la factura se realizará al tenedor legítimo de ésta, en la fecha del vencimiento por el valor neto que resulte después de los descuentos por ley y contractuales.</small>	
FAVOR ENVIAR COPIA DE LA CONSIGNACION A FREDY HINCAPIE AL EMAIL: tesoreria@camaramedellin.com.co	



CUFE: d4f6d6632055333bbc46ff5ec6311d5966294beec75915fe12357dd1972556965c8f42c948a4e468827cb6ce550ba0b3



 **Tu transacción ha sido aprobada**

Referencia de pago: 555123009

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

Medio de pago



BANCO: **DAVIPLATA**
CUS: 767430689
Dirección IP: 190.26.127.119
Estado : **APROBADA**



En tu extracto bancario, la compra aparecerá a nombre de PayU
PAGOSONLINE

Resumen de la compra

Referencia: 6571-1602269607

Descripción: paquete 10 correos

Total compra: \$21,340.00

IVA: \$4,054.00

Total pagado..... \$25,394.00

Datos de contacto de la tienda

SERVIENTREGA SA
CC: 8605123303

Dirección: Avenida Calle 6 # 34a - 11
Teléfono: 7700200

SEÑORES:

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

EXPEDIENTE: **11001-41-89-066-2020-00016-00**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -
CORPECOL**

DEMANDADO: **CLAUDIA MARCELA CONSUEGRA VEGA**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN COSTAS**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DEL DÍA 22 DE JULIO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 23 DE JULIO 2021**; por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Artículo 366. Liquidación. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el día 23 de Julio de 2021, se entiende que los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 26, 27 y 28 de julio, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 22 de julio de 2021, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, observando este apoderado judicial que en las mismas no se tuvo en cuenta el valor de un (1) de los envíos con fines de notificación de la radicación del Oficio No. 0868 por el valor de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$11.500), y un certificado de Cámara de Comercio de Medellín Antioquia por el valor de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100) para la validación de dirección de notificación, puesto que en la liquidación de costas se tiene en gastos de notificación la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000).

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 365 del Código General del Proceso numeral 1° dispone:

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*” y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.*

En efecto, el Despacho por auto del 22 de Julio de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada y de las normas transcritas es posible concluir que, pese a existir cinco (5) facturas emitidas por la empresa Interrapidísimo en las constancias de entrega que se allegaron en original al Despacho de los envíos con fines de notificación, la secretaría no tuvo en cuenta dos (1) de estos gastos ni el certificado de Cámara y Comercio adjuntado.

Igualmente procedo a indicar al despacho del envío de notificación por Decreto 806 de 2020 por Servientrega que se acredita en el Memorial radicado el 16 de octubre de 2020 al juzgado por lo tanto se procede adjuntar constancia de este.

4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el auto de fecha 22 de Julio de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, y en consecuencia ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo el valor de uno (1) de los envíos con fines de notificación por la radicación de oficio por el valor de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$11.500) y el certificado de Cámara y Comercio de Medellín para la validación de dirección de radicación de Oficio por el valor de SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$6.100), así mismo la inclusión correspondiente de la notificación por Decreto 806 de 2020 de Servientrega por el valor de (\$ 2.500) para un total de VEINTE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$20.100) por concepto de notificaciones y Certificado de Cámara de Comercio.

5. ANEXOS

- Copia certificada de entrega¹ del citatorio y aviso expedido por Interrapidísimo en donde se observa copia de la factura del respectivo envío.
- Copia de Certificado de Cámara de Comercio de Medellín Antioquía.
- Copia de comprobante de pago de los paquetes de correos certificados de Servientrega para la notificación por Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J

¹ el certificado original de entrega expedido por Interrapidísimo reposa en el expediente y puede verificarse los valores claramente en estos.